

ORDENANZA REGULADORA DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

Fundamento y Régimen Jurídico

Artículo 1º

El tráfico de vehículos se ha penalizado y al efectuarse éste de forma masiva, ha llevado consigo una serie de problemas que es necesario regular para que dicho ejercicio no lesiones intereses individuales o colectivos que deben ser objeto de protección pública.

Las disposiciones establecidas en el Real Decreto Ley 339 de 1.990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, confiere, en su artículo séptimo, competencias a los Municipios en dicha materia. De conformidad con lo establecido en el artículo 55 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento de Herencia acuerda la imposición y aprobación de la Ordenanza reguladora del tráfico, aplicable en todo el término municipal de Herencia.

Ámbito de aplicación

Artículo 2º

Esta Ordenanza tendrá su ámbito de aplicación en todo el término municipal de Herencia, concretamente en sus vías urbanas de titularidad municipal, comprendiendo éstas tanto el casco urbano como las urbanizaciones exteriores.

Sujetos de la presente ordenanza

Artículo 3º

Lo serán todos los usuarios de las vías públicas urbanas donde el Ayuntamiento ejerza sus competencias, tanto sean peatones como conductores de vehículos a motor, vehículos de tracción animal, ciclomotores, bicicletas, etcétera.

Competencias municipales

Artículo 4º

Serán de competencia municipal:

a) La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal, así como la vigilancia por medio de la Policía Local, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y las sanciones de las mismas cuando no estén expresamente atribuidas a otras administraciones.

b) La regulación de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

c) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el depósito en los casos exclusivos y tasados de obstaculización de la circulación o grave peligro para ésta.

d) La autorización de las pruebas deportivas, cuando discurran íntegramente y exclusivamente por el casco urbano, exceptuando las travesías.

e) La realización de las pruebas efectuadas por la Policía Local para determinar el grado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes, psicotropos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías urbanas en los que el ayuntamiento tenga competencia.

f) El cierre de las vías urbanas, cuando sea necesario.

De la retirada de los vehículos de las vías urbanas

Artículo 5º

La Policía Local podrá proceder, de acuerdo con los preceptos de esta Ordenanza, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo en la vía urbana de titularidad municipal y depósito de éste en las dependencias municipales o el lugar previamente autorizado para ello por el pleno municipal, en los siguientes y exclusivos casos:

a) Cuando el vehículo esté claramente obstaculizando al funcionamiento de algún servicio público, tales como el camión de bomberos, ambulancia, etcétera, o impida cualquier evacuación sanitaria o producida a causa de cualquier catástrofe, pudiendo dificultar la seguridad ciudadana.

b) Cuando se presuma, racionalmente, el abandono del vehículo en la vía pública (se presume que el vehículo está abandonado cuando el tiempo y las condiciones necesarias hagan presumir, racional y fundamentalmente, tal abandono).

c) Cuando el vehículo se encuentre estacionado impidiendo el acceso a un garaje con reserva de vado.

Los gastos que se originasen como consecuencia de la retirada y depósito de los vehículos serán por cuenta del titular del mismo, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho del recurso que le asiste.

Los servicios municipales encargados de efectuar el depósito de vehículos no se responsabilizarán del posible deterioro o sustracción de los objetos que se encuentren dentro del vehículo en el momento de efectuarse el depósito.

En el supuesto de que el propietario o usuario del vehículo que se personase en el lugar en el momento de la retirada del mismo, no estando todavía enganchado al coche grúa o no teniendo las dos ruedas trabadas, podrá retirar su vehículo abonando sólo la multa, si procediere. De estar las ruedas trabadas o enganchadas su vehículo al coche grúa, podrá retirarlo en el momento, abonando el 50 por 100 del servicio.

Ingestión de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares

Artículo 6º

Queda terminantemente prohibida la circulación por las vías objeto de esta Ordenanza, por conductores de vehículo con tasas de alcohol, sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes u otras análogas, superiores a las establecidas en la legislación vigente en materia de tráfico y seguridad vial.

Todo ello se hará mediante la realización de los test establecidos legalmente efectuados por la Policía Local.

Todo conductor de vehículo está obligado a someterse a las pruebas consistentes en verificar el aire expirado, mediante alcoholímetros autorizados que serán practicadas por la Policía Local.

De la utilización del radar por los servicios de la Policía Local

Artículo 7º

Podrá ser utilizado el aparato radar en cualquier vía urbana de titularidad municipal al objeto de controlar la velocidad establecida en la correspondiente señal y siempre que se efectúe la previa señalización que anuncia el control por radar.

Competencias del Alcalde

Artículo 8º

- a) Será competente para ejercer la dirección de la organización del tráfico en el término municipal.
- b) Será competente para autorizar las pruebas deportivas cuando discurran íntegramente por el casco urbano.
- c) Podrá proceder al cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.
- d) Ejercerá la competencia sancionadora, de acuerdo con la Ley de Tráfico y la presente Ordenanza.

Competencias de la Policía Local

Artículo 9º

Llevará a cabo la inspección y el control de tráfico y circulación bajo la dirección del Alcalde Presidente. Podrá imponer las sanciones, las multas establecidas

en esta Ordenanza o supletoriamente en la Ley, iniciando de oficio el procedimiento sancionador o denunciando las infracciones que observe.

Las denuncias efectuadas por la Policía Local, encargada de la vigilancia del tráfico, darán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados.

Circulación de motocicletas y ciclomotores

Artículo 10º

Todos los ciclomotores deberán estar provistos de la matrícula correspondiente expedida por la Dirección General de Tráfico.

Los interesados deberán aportar la tarjeta de características técnicas del ciclomotor, así como fotocopia del carnet de identidad del titular, y estar al corriente de pago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

De las infracciones y sanciones

Artículo 11º

El régimen de aplicación en materia de infracciones y sanciones será el previsto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Personas responsables de las infracciones

Artículo 12º

Será responsable por la infracción cometida en autor de la misma, independientemente de que sea titular o no del vehículo.

Procedimiento sancionador

Artículo 13º

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones a los preceptos de la Ley de Tráfico y de esta Ordenanza, sino en virtud del procedimiento instruido con arreglo a las normas establecidas en el título VI de la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, de 2 de marzo de 1.990, aplicándose, con carácter supletorio, al artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Derecho supletorio

Artículo 14º

En lo no regulado expresamente en esta Ordenanza, se estará en lo dispuesto en la Ley de Tráfico y circulación de vehículos a motor y seguridad vial, de 2 de marzo de 1.990, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

Vigencia

Artículo 15º

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.